



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

10 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1777

DECRETO 109

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 7 de mayo de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó ante el Congreso del Estado de Tabasco, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el día 11 de mayo de cada año, "**Día de la Lucha Contra la Violencia Vicaria**"; la cual, en virtud, de estar próximo a concluir el período ordinario de sesiones, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, se turnó de inmediato a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para conocimiento, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/329/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia, se hizo llegar ese mismo día a las diputadas y diputados integrantes de dicho Órgano colegiado.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, expedir,

reformular, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, tercer párrafo, primera parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el H. Congreso del Estado de Tabasco distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales.

Que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

A su vez, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Que, la Comisión Ordinaria de Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XII, 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 54, primer párrafo, 58, segundo párrafo, fracción XII, incisos ñ) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la iniciativa de Decreto en estudio, propone declarar el día 11 de mayo de cada año, "**Día de la Lucha Contra la Violencia Vicaria**" para concientizar sobre la Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas, así como unir voces y esfuerzos para construir un Tabasco donde todas vivan libres, seguras y con igualdad de oportunidades.

QUINTO.- Que, como se indica en la iniciativa, la Real Academia Española define el término vicaria como aquel que desempeña las funciones de otra, o que la sustituye¹. La violencia vicaria, como su propio nombre lo sugiere, es una forma de agresión secundaria dirigida hacia la víctima principal, la mujer². No se le ataca de forma directa, sino a través de terceros, utilizando a las personas que ella más ama como instrumentos de dolor; el agresor conoce bien el daño que puede infligir al herir a las hijas o hijos, ya que sabe que al hacerlo alcanza a la mujer en su fibra más sensible, provocándole un sufrimiento devastador.

Desde la raíz misma de nuestro marco jurídico, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 1, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esta exigencia se enlaza con el artículo 4, que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, imponiendo al Estado la responsabilidad de garantizar el goce efectivo de condiciones equitativas y sustantivas entre ambos. Desde esta perspectiva, la lucha contra la violencia vicaria no constituye únicamente una causa social o una demanda legítima de las mujeres, sino que representa una obligación constitucional, puesto que cuando un agresor utiliza a las hijas o hijos para dañar a la madre, atenta contra su dignidad y vulnera sus derechos fundamentales.

SEXTO.- Que, asimismo, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en su artículo 6, fracción VI, reconoce la violencia a través de interpósita persona, entendiéndola como cualquier acto u omisión realizado con la intención de dañar o perjudicar a una mujer, dirigido hacia sus hijas, hijos, familiares o personas cercanas, sin importar si existió o existe una relación de matrimonio, concubinato o de hecho con el agresor, ni si se comparte o compartió el mismo domicilio. En Tabasco, la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en su artículo 8, fracción VI, contempla expresamente este tipo de violencia, al enumerar diversas conductas mediante las cuales se manifiesta. Entre ellas, se encuentra la amenaza de ocultar, retener o sustraer a las hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia, lo cual evidencia el uso de las infancias como medio de control e instrumentos de daño.

¹Real Academia Española. *Vicario, ría*. <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/vicario>

² Vaccaro, S. E. (2021). Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema. https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

SÉPTIMO.- Que, frente a ello, en el marco internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 2, 3 y 19, ofrece un marco protector que reconoce a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos, merecedores de cuidado, respeto y un entorno libre de cualquier forma de violencia. De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará", establece en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiéndose por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

OCTAVO.- Que, por lo tanto, al contar con un marco normativo nacional e internacional que impone al Estado la obligación de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y reconociendo la violencia vicaria como una grave forma de violencia de género que afecta no solo a las mujeres, sino también a las infancias, resulta indispensable dar un paso firme hacia su visibilización. En este sentido, se considera necesario declarar el 11 de mayo como el "**Día de la Lucha Contra la Violencia Vicaria**", ya que instituir un día conmemorativo no solo permite visibilizar esta problemática, sino que promueve la conciencia social.

NOVENO.- Que, coincidiendo con la iniciativa, la elección de esta fecha de manera consecutiva al día de las madres obedece a una decisión consciente y dotada de una carga simbólica, que no puede considerarse fortuita, toda vez que, mientras el 10 de mayo los mexicanos celebramos el amor, la entrega y el vínculo materno, el 11 de mayo, debe recordarnos a todas aquellas mujeres a quienes se les ha arrebatado el derecho a ejercer plenamente su maternidad con libertad y dignidad. En consecuencia, dicha conmemoración es un homenaje a las madres que, lejos de celebrar, luchan por reencontrarse con sus hijas e hijos y, por otro lado, a las infancias que han sido utilizadas como herramientas de venganza.

DÉCIMO.- Que este órgano legislativo coincide con la propuesta del Gobernador del Estado, en declarar el día 11 de mayo de cada año, el "**Día de la Lucha Contra la Violencia Vicaria**" ya que es una oportunidad anual para visibilizar, sensibilizar y reconocer el dolor de las víctimas y para reforzar el compromiso con la erradicación de todas las formas de violencia de género. Que el 11 de mayo se convierta en una fecha viva en la memoria colectiva, que nos confronte con la realidad y nos impulse a transformar las estructuras que perpetúan esta forma de violencia.

DÉCIMO PRIMERO.-Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 109

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día 11 de mayo de cada año, “Día de la Lucha Contra la Violencia Vicaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a los Poderes Ejecutivo, a través del Instituto Estatal de las Mujeres, Legislativo y Judicial, así como a los diecisiete Ayuntamientos de la entidad, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, el 11 de mayo de cada año se organicen y lleven a cabo actividades públicas, educativas y de concientización sobre la lucha contra la violencia vicaria, orientadas a visibilizar, prevenir y erradicar dicha forma de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado notificará a los Poderes del Estado, así como a los Ayuntamientos, para que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto tomen las previsiones necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier May Rodríguez', is written over a large, hand-drawn oval shape.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ramiro López Obrador', is written over a large, hand-drawn oval shape.

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Manuel Argáez de los Santos', is written over a large, hand-drawn oval shape.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: OG0jKM8XrzSSD6nIkU5ygyr9I5W16VYGtmVImqJwxRAddBTpla7XcuEDsgFqSU3gfkibLT701P
ujYRo+hZaWBMeQX4ON9elyl2ePwX3ttZ0WcV268lTeKl2cYktTfWYnk//H5gSOBYZCAfopoQRUSu8DS6ApjWQWh
GIE3Ot6BLEBG51AZ/NmOjGwxOg8EEb1bRLvSDKFNMPpF3RI/xLPsn6TS8km4GxyarjfYCglWUB4ehcL3bHdx3Bf
5zSQJaPx5TJBramygyH1dQzzBBqmiH0vdlb8VhmMC1SOg7MSW7svoAg9dHC17+8MM0Y7u1mXOtbJyKjtc2V7
mxMYAHGQw==